



Resolución Ministerial N° 0147-2012-ED

Lima, 16 ABR. 2012

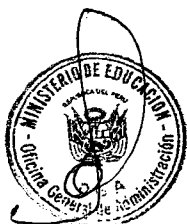
Vistos los Memorándums N° 6250-2011-ME/VMGI-OINFE, N° 7310-2011-ME/VMGI-OINFE y N° 8151-2011-ME/VMGI-OINFE; e Informes N° 283-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, N° 355-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, N° 403-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS e Informe N° 1102-2011-ME/SG-OAJ-JFCB; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 102-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, Construkselva SRL, para la Ejecución de la Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IE Colegio Nacional de Iquitos (San Juan Bautista, Maynas – Loreto), materia de la Exoneración de Proceso N° 0028-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 24'850,130.00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante el Informe del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 149-2011-JS/FSV/A&T SAC y mediante Informes N° 283-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, N° 355-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS y N° 403-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, se señala que el presupuesto adicional de obra N° 11 y el presupuesto deductivo vinculante N° 05 se encuentran enmarcados dentro del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la causal de procedencia para el caso del presupuesto adicional es originada por la consulta realizada por parte del contratista de la obra a través de la anotación en el asiento N° 512 del cuaderno de obra y absuelta por el proyectista por medio de la carta sin número de fecha 23 de junio del año 2011 y comunicada a la contratista Construkselva SRL por medio del supervisor de obra a través de la Carta N° 142-2011-JS/FSV/A&T SAC señalando que la alternativa más adecuada y viable por las condiciones físicas y plazos de ejecución es el uso del microcemento aplicado con los aditivos correspondientes; y, como consecuencia de ello, no resultaría necesaria la implementación de un piso sintético de poliuretano conforme estaba previsto inicialmente, lo que conlleva a que el mismo se convierta en un presupuesto deductivo;

Que, finalmente, los informes del Ing. Lister Darío Perales Sánchez, coordinador de la obra, menciona que luego de revisada la documentación y analizados los antecedentes, se recomienda aprobar el presupuesto adicional de Obra N° 11 por el monto de S/. 218,883.89 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 89/100 Nuevos Soles); y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por el importe de S/. 150,790.20 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Noventa y 20/100 Nuevos Soles), ambos presupuestos exonerados del Impuesto General a las Ventas a través de la Ley N° 27037 –Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía-; los mismos que representan aproximadamente el 0.881% y 0.607% del monto del contrato de obra, respectivamente; y, que para efectos del cálculo señalado en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto total del Presupuesto Adicional (sustrayendo el monto del deductivo vinculante) asciende a la cantidad de S/. 68,093.69 (Sesenta y Ocho Mil Noventa y Tres y 69/100 Nuevos Soles), que representa el 0.274% del monto total del contrato;



Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, conforme a lo expresado en los Informes N° 2302-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, N° 2819-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS y N° 3056-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM contenidos en los Memorándums N° 6250-2011-ME/VMGI-OINFE, N° 7310-2011-ME/VMGI-OINFE y N° 8151-2011-ME/VMGI-OINFE respectivamente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, estando a lo opinado en los Informes N° 283-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-LDPS, N° 355-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-LDPS y N° 403-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS e Informes N° 2302-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, N° 2819-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS y N° 3056-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM; y, habiendo obtenido la correspondiente Certificación Presupuestal a través de las Hoja de Coordinación Interna N° 616-2012-ME/SPE-UP y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000103; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

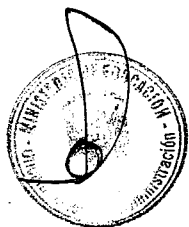
Artículo 1.- Aprobar el presupuesto deductivo de obra N° 05 para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IE Colegio Nacional de Iquitos, San Juan Bautista– Maynas – Loreto"; materia de la Exoneración de Proceso N° 0028-2010-ED/UE108; S/150,790.20 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Noventa y 20/100 nuevos soles), exonerado del Impuesto General a las Ventas a través de la Ley N° 27037 –Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía-;





Resolución Ministerial N° 0147-2012-ED

el mismo que se encuentra vinculado a la prestación adicional de obra N° 11 de la citada institución educativa.



Artículo 2.- Aprobar el presupuesto adicional de obra N° 11 para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la IE Colegio Nacional de Iquitos, San Juan Bautista- Maynas - Loreto"; materia de la Exoneración de Proceso N° 0028-2010-ED/UE108; por el importe de S/. 218,883.89 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Ocho y Tres y 89/100 nuevos soles) exonerado del Impuesto General a las Ventas a través de la Ley N° 27037 -Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía-.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que el contratista Construkselva SRL otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE - informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la contratista Construkselva SRL, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación